

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00029
00**

Se *RECHAZA* de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que el domicilio de la parte pasiva es Mosquera - Cundinamarca

Demandado.

FABIO MARÍA BAQUERO MORA, identificado con la CC: **79.184.137**, dirección de residencia. **Calle 8 B N° 11-02 Barrio Santana Mosquera Cundinamarca. Casa esquinera de Tres (03) pisos. Correo electrónico**

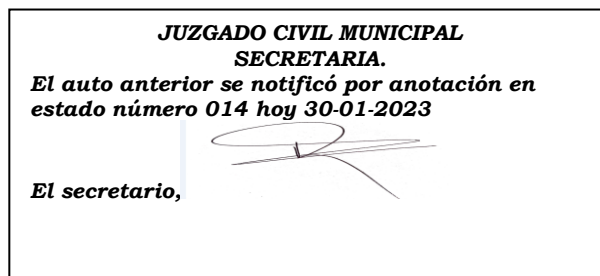
De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio en Mosquera" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "madrid.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia sala civil, al señalar que "(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato 'satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo –que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal' (...)" (auto de 25 de junio de 2005 exp. 216-00, citado entre otros, en los de 21 de enero de 2010 y 30 de septiembre de 2011 exps. 02137 y 01831)

Así mismo, téngase en cuenta que al tenor del precepto 78 del Código Civil, el "domicilio civil o vecindad" está determinado por el "lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio (...)", de tal suerte que de conformidad con el art 28 Código General del Proceso, el demandante puede elegir el juez de alguno de esos sitios para incoar la acción, sin perjuicio de que suministre una dirección para sus notificaciones correspondiente a otra municipalidad.

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Mosquera –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab992975d16b9bf8611f94296dc9aec273c667dc24e149c72ee72c134fa01fb**

Documento generado en 27/01/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>